

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14273 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se crea una Comisión mixta para regular y coordinar las reparaciones de viviendas de promoción oficial en Barcelona.*

Excmos. Sres.: Los niveles de insatisfacción ciudadana con motivo del envejecimiento progresivo del Patrimonio Inmobiliario y la falta de adscripción de los recursos necesarios a las reparaciones en cada momento, ha motivado una exigencia legítima que es necesaria atender mediante una actuación coordinada en la adscripción de los recursos que se destinen a estas reparaciones de viviendas promovidas en su día por Patronatos Oficiales y Municipales, antigua Obra Sindical del Hogar e Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Barcelona.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, del Interior y de Trabajo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Con competencia en toda la provincia de Barcelona, se crea una Comisión mixta que tendrá como cometido, inventariar las necesidades reales, establecer directrices para fijar prioridades, y coordinar la inversión de recursos públicos, dedicados a reparaciones de viviendas que hayan sido promovidas con carácter oficial por Patronatos de esta índole, Patronatos Municipales, antigua Obra Sindical del Hogar e Instituto Nacional de la Vivienda.

Segundo.—Esta Comisión será presidida por el Gobernador civil de Barcelona, e integrada por los siguientes Vocales:

- Presidente del Consejo Metropolitano de Barcelona.
- Director general de la Vivienda.
- Director Nacional de la Obra del Hogar, o persona que en lo sucesivo ejercite sus funciones.

Actuará como Secretario, el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los anteriores Vocales podrán delegar en las personas que estimen conveniente.

A dicha Comisión podrán incorporarse las personas que el Presidente considere oportuno para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

Tercero.—Como órgano de trabajo, asesoramiento y apoyo de dicha Comisión, se constituirá una ponencia técnica que se encargará de elaborar los censos e inventarios de necesidades, preparar las propuestas que procedan y específicamente las prioridades de actuación.

Esta ponencia será presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o la persona en quien delegue, y formará parte de la misma un Asesor técnico por cada uno de los Organismos o Entidades promotoras de las viviendas, objeto de la actuación.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 18 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, del Interior y de Trabajo,

14274 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Figueras Octavio de Toledo y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.067, promovido por doña María Concepción Figueras Octavio de Toledo y otros, sobre clasificación de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no siendo conforme a Derecho la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1973 en cuanto se-

ñala el nivel C a las actoras, Ayudantes Diplomadas de Investigación, debemos anularla y la anulamos en este particular, señalando en su lugar el nivel B, estimando en este respecto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Figueras Octavio de Toledo, doña María del Carmen Pelluch López, doña María Dolores Casado López, doña Francisca de Castro Gil, doña Pilar Cifuentes González, doña María del Pilar Castán Cerezuelo, doña Antonia Conde Vicez, doña María Luz Rodríguez Vignote, doña María Dolores Tribaldos Barajas, doña María Asunción Enríquez de Salamanca y Lorente, doña Alicia de Lera Sobrino, doña María Teresa del Río Balda, doña Manuela Casado López, doña María Luisa Puig Alvarez, doña María del Pilar Armada Ramiro, doña María Victoria Cilleruelo Urquiza, doña María José San Cleto Sainz de Alfaro, doña Vicenta Valero García, doña María Asunción Escudero Moreno, doña María del Carmen Vidal Perucho, doña Alicia Vicioso Marcuello, doña Mercedes Valdenegro Moreno, doña María Concepción Campos Rubio, doña María Carril Santos, doña Isabel Fernández Conde, doña María del Carmen Figueras Octavio de Toledo, doña Felipa Gutiérrez Rincón, doña Dolores Giles Giral, doña María Olga de Lera Sobrino, doña María del Carmen Longo Sanz, doña María Teresa Miranda Serrano, doña María Isabel Marcos Gilarranz, doña Pilar Marcilla Cavanillas, doña Teresa Orden Menéndez, doña María Luisa Pascual Sainz, doña Margarita Pérez Peñasco, doña María Angustias Pérez de Tudela Bueso, doña María del Carmen Rodríguez Alfaro, doña María Cruz Real Alvarez, doña Emilia Simón Aguilar, doña Angela Simón Aguilar, doña Trinidad Francisca Sanz Sonier, doña María Sanz Isidoro, doña María Luisa Saiz de la Hoya, doña Ana María Sánchez de Rivera y Alfaro, doña María Isabel Taylor González y doña Ramona Lorente Albaña, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

14275 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Reimúndez García y ocho más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Reimúndez García, don Antonio González Barbeito, don Fernando Sánchez Navarro, don Antonio Rodríguez Díaz, don Valeriano Mata Escolá, don Ricardo López Aguilar, don Francisco García Sánchez, don Pedro Sampil Gual y don Juan Guaza Delgado, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército del año 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Reimúndez García, don Antonio González Barbeito, don Fernando Sánchez Navarro, don Antonio Rodríguez Díaz, don Valeriano Mata Escolá, don Ricardo López Aguilar, don Francisco García Sánchez, don Pedro Sampil Gual y don Juan Guaza Delgado, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército del año mil novecientos setenta y cuatro, que a cada uno de ellos afecta; dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial,

y a que les sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14276

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Suboficial Especialista don Pedro Espeso Lobato.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Espeso Lobato, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Espeso Lobato, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, que denegó su petición sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 393).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14277

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Castañeda Salguero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Castañeda Salguero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1975 y 7 de agosto del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Miguel Castañeda Salguero contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y siete de agosto del mismo año, denegatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las citadas resoluciones y por tanto nulas y sin valor alguno, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., con carácter provisional, con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, abo-

nándosele las diferencias correspondientes; todo sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14278

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), en categoría 2.ª, clase 6.ª, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14279

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Acondicionamiento de diversos tramos. Carreteras N-324 y C-3328. De Córdoba a Almería por Jaén y Gérgal a Tabernas. Punto kilométrico 255,0 al 286,3 y punto kilométrico 25,2 al 0,0; tramo: Fiñana-Gérgal». Clave: 5-AL-292, y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra en el término municipal de Abla, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar los días veintiocho (28) del próximo mes de junio y a partir de las diez (10) horas, para las fincas afectadas en el tramo 5 de la relación, y el día veintinueve (29) y a partir de las diez (10) horas para las afectadas en los tramos 6 y 7, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario, si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de Contribución.

Hasta la fecha del levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 29 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe.—7.340-E.